I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27539

REAL DECRETO 2075/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de vivienda rural.

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de vivienda rural, adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1963 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base tercera de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Ealeares de fecha 20 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de vivienda rural a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

- Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

 2. En el apero II de este Bool Decreta de la comunicación de la comunicaci
- En el anexo II de este Real Decreto se recoge la disposición legal afectada por la presente transferencia.
- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto hasta la fecha de publicación del mismo.
- Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomia para las Islas Baleares.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la

Comunidad Autónoma de las Islas Balearés de las funciones y servicios del Estado en materia de vivienda rural, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.3, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, establece, en su artículo diez, apartado tres, que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene competencia exclusiva sobre la materia de ordenación del territorio y litoral, urbanismo y vivienda.

Vivienda.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tenga competencias en materia de vivienda rural, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal indole, encomendado en la actualidad al Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural, constituido en el Gobierno Civil de Baleares, bajo la presidencia de su titular, y cuyos fines, composición y régimen económico fueron regulados por el Real Decreto 2683/1980, de 21 de noviembre, agotando de esta forma el proceso.

- B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autonoma de las Islas Baleares e identificación de los servicios que se traspasan.
- 1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que la Administración del Estado venía desempeñando en relación con la vivienda rural.
- 2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, receptora de las mismas, el Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural de Baleares.
- C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se tras-
- 1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el Inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.
- 2. Hasta tanto se produzca una solución global al tema de los locales, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares podrá seguir utilizando el que en la actualidad ocupa el Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural o cualquier otro que la Administración del Estado les cediera provisionalmente.

3. En el plazo de un mes, desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

- 4. Desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se subroga en los derechos y obligaciones del Patronato Provincial mencionado, derivados de los préstamos, anticipos y subvenciones concedidos hasta la fecha.
- D) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.
- 1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en casa caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro Personal.

- 2. Por la Subsecretaria del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.
- E) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- 1. El coste efectivo que según la liquidación del presu-puesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 4.743.292 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.
- 2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados por el Ministerio del Interior.
- 3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:
- 3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos al coste efectivo, por los importes que se indican, suceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en la Ley General Presupuestaria

Gastos de personal 4743.292 pesetas/1982.
3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 31, respecto.

de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de lás cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituira en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) Documentación y expedientes de los servicios que se

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

G) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.

ANEXO II

Apartado del Decreto	Precepto legal afectado
Artículo 2.º	Real Decreto 2683/1980, de 21 de noviembre.

RELACTON NO. 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (# INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.

1. IMMUEBLES

	1.	gituación	Ape	rficie en m		
Rontzre y 1980	localidad y dirección	juridica	Cedido	Compart.	Total	Observaciones
Cobierno Civila	PALMA DE MALLORCA.			172'-	1721-	Provisional.
	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2			''-	1	

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRASPASAN A LA COMUNIDAD AUPO MOTA DE LAS ISLAS BALRARES. 2.1. HELACION NOMINIL DE FUNCIONARIOS.

	dan beigheung dan beigheung		Bil voet fo Administrative	Penns de trabata	Mptrivus		
aprilldes y banbro					Bieteas	Complement.	
GUINTAPA CAMBT, Jesús.	Técnico-Administr.	A287G0030	Lotive.	4	1.420.440	292.560	1,713.000
PEREZ HERHANDEZ, IAI1ª A.	Mministrativo.	A252G0580	Activo.	Jefe Hgdo.	758.016	399.312	1.157.32
PAYERAS ESTABELLAS, Magdalora	Aurilier.	A26₽G139\$	Activo.	Aux.Pel.24	387.608	330.036	717.64
Pida Juag, Juang.	Auxiliar.	A03P0026472	441144.	ŀ	387.608	289,860	677.46
a Referidas al 31-12-82.							
_		228	NEM.				1
TOTAL DE FUNCION	ARIOS GUR SE TRASPA	SM 4	TOTAL PUR	STOR DE TRABA	io por atvi	138	. 4
Tionico-Adminia	trativos 1		M1vel 14.	1	ł i		i
Auministrativos.	. , . , 1	i	Rivel 10	1	1		ł
āuxiligres	2		Bivel 7	1	1		l
		i	Mivel 4	,.,.,.,	1	,	

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE SPECTIVO DE LAS ERROPPIUS DE VIVIENDA RUBAL (UR ER TRADARAN A LA COMMUNA AUTOCRA, DE BELERRES.............CALCURADA COM 1405 DATUS FINALMS DEL PERROPUESTO DEL ESTADO..... FI-F E S A M B M

(miles de pesetes)

		SEMPSCHOOL CHAMMAN		SOUTH PERIFFERICON			1
CHENTO PERDUPUESTARIO		Cuele Biru: Lo	Charle In- climate	(Into Di-	Costs Ja- dicoobs	TANGED ON OVELOW AND	70716
Septife 11 Capitalo Morce		1					1.00
Tr Transfer of Contract proper	11.01.112.3	i	1	1.CB	i	1	729
77	11,03,125,5			\ 	l	ł.	
1 1	11.03.115.1	1	ł		1	ļ	-
l <u></u>	15.01.123	f	1	ım	Į.	ļ	3,311
<u> </u>	16,41.183	i	1	446	!	Į.	670
T otal Capitulo	1* Q	3		4.m			4.473,

(1) Incluide synte familier, we see comp

3.1.2.	-			-

(miles de pesetas)

	SERVICTOS	CBHNA III	699V3C7C8 (RIPERIOD		1
CHEDITO PRESUPUESTARIO	Costo Direy to	Costa In- directo	Cuete Di- recto	Costa In- directo	CASTOS DE LIFVERSTOR	4047
Chritulo 1			4.5%			4.02
TOTAL COSTES			4.873			4.m
•						
	ļ.					
	-					

MAJACION 3

3.2.- COPICIONES Y RECURSIOS PARA PROPRIEDAS DE PERCUCHARISMO DE LOS SPRACCIOS DE VIVIDOS RESAL QUE DE TRASPASSA À LA COMMUNIO M(0), M(1)M(2), calculators in position or last datase due presidenteno del mendo cel and 1.00 (1)

CHEDITOS PRESUPUESTARLOS	MENINGER CONTRALES		SERVICIOS PERUPERICOS		GASTOR	207AL	BALMS
		Costa Ju- directo	Coate DI- recto	Coste In- directo	Devension	MIN	PECTIVA
ECONOTIONES Seculian. Capitulo I. Concepto. Seculian. Capitulo II. Concepto. Seculian. Capitulo VI. Concepto.			4.03.03			4,872,852	
TOTAL SOMETIMES			4,871,012			4,073,032	

	4.072.022	710		
Security Security II. Controls III.	Concentra			गुन्धाः
Emmissonia Secile 37. Capitale IV. Transferencias Secile 12. Capitale VII Transferenciae disentes 0.0		***************************************		
Section, Servicio, Concepta,		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		
TOTAL PECLARICE			I	